



Expediente: PAOT-2022-266-SPA-210

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

6375

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-266-SPA-210** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Se denuncia la tala de árboles en Eje 5 Sur (...) número 131, colonia Insurgentes San Borja C.P. 03100 [Alcaldía Benito Juárez] (...) se denuncia que en días anteriores en el exterior de BUICK GMC (empresa dedicada a la venta de autos) ya no se encuentran los árboles que se tenían a principios del año 2021 (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo del arbolado localizado en Eje 5 Sur, frente al número 131, colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-266-SPA-210

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6375

-2024

En este sentido, el artículo 118 del antes citado ordenamiento jurídico prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el inmueble señalado en líneas anteriores, constatando que el sitio de interés se trata de un área verde, sitio donde se constató la presencia de 2 tocones y un árbol muerto en pie, con oquedades en tronco similares a las provocadas por la presencia de gusano barrendor.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si contaban con autorización para el derribo del arbolado localizado en el sitio referido con antelación, y en caso de no contar con dicha autorización, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, contra quien resulte responsable así como gestionar la compensación correspondiente.

Al respecto, la referida Dirección General informó lo siguiente:

(...) en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes y en los trámites que ingresan a través de la Dirección de Ventanilla Única no se cuenta con solicitud ni autorización para derribo de los sujetos forestales ubicados en Av. Eje 5 Sur, número 131, Colonia Insurgentes San Borja, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez. (...)

Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”



Expediente: PAOT-2022-266-SPA-210

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6375

-2024

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...);”

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Benito Juárez, para que a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, inicie el procedimiento administrativo contra quien resulte responsable de realizar el derribo de los dos sujetos arbóreos que se localizaban en Av. Eje 5 Sur, frente al número 131, colonia Insurgentes San Borja, en esa demarcación territorial, gestione la compensación correspondiente, así como vigile las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de derribo de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2015.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, iniciar el procedimiento administrativo contra quien resulte responsable de realizar el derribo de los dos sujetos arbóreos que se localizaban en Av. Eje 5 Sur, frente al número 131, colonia Insurgentes San Borja, en esa demarcación territorial, gestionar la compensación correspondiente, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de derribo de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2015.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de 2 tocones localizados en Av. Eje 5 Sur, frente al número 131, colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que no contaba con solicitud ni autorización para el derribo de los dos sujetos arbóreos, localizados en la ubicación antes mencionada.
- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, para que a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, inicie el procedimiento administrativo contra quien resulte responsable de realizar el derribo de los dos



Expediente: PAOT-2022-266-SPA-210

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6375

-2024

sujetos arbóreos, gestione la compensación correspondiente, así como vigile las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de derribo de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL